

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 12798
DEL 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE
PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS
O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA,
PARA EFECTOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1242

SANTIAGO, 25 DE MARZO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251 y 279 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 6.421, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251 y 279 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 6.421, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité COVID-19 de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile.-

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de fútbol Profesional han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y competitivas de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de las selecciones de fútbol femenino, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o espectáculos de fútbol, y viceversa.

8.- Que, mediante Resolución Exenta N° 12798, de fecha 29 de diciembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de la Selección Nacional Femenina de Fútbol, cuerpo técnico y administrativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades de la Selección, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N°12798 de 29 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través

de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de la **SELECCIÓN NACIONAL FEMENINA DE FÚTBOL** respecto de sus dependencias localizadas en el **Complejo Deportivo de la Federación de Chile Juan Pinto Durán**, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Región Metropolitana,

únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y de entrenamiento.

Nº	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ANTONIA IGNACIA CANALES PACHECO	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
2	CARLA GUERRERO PUELLE	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
3	DANIELA ANDREA PARDO MORENO	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
4	DANIELA PAZ ZAMORA MANCILLA	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
5	FERNANDA ANDREA RAMÍREZ MELLADO	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLÉN
6	FERNANDA PAZ PINILLA ROA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
7	GALI ESPINOZA WEINSTEIN	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
8	KAREN ANDREA ARAYA PONCE	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL
9	KAREN PAOLA FUENTES GÓMEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
10	MARÍA FRANCISCA MARDONES SAEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
11	MARÍA JOSÉ URRUTIA SÁNCHEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN MIGUEL
12	NATALIA CAMPOS FERNÁNDEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
13	NICOLE MACARENA GUTIÉRREZ LABARCA	[REDACTED]	[REDACTED]	LA GRANJA
14	ROSARIO FRANCISCA MARÍA BALMACEDA HOLLEY	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
15	RYAN TORRERO ROJAS	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
16	SONYA CAMILA KEEFE NAVARRO	[REDACTED]	[REDACTED]	QUINTA NORMAL
17	TINA LINGSCH ROSENFIELD	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
18	VALENTINA DÍAZ TAPIA	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLÉN
19	YASTIN JIMÉNEZ DONOSO	[REDACTED]	[REDACTED]	LA PINTANA
20	YENNY ANDREA ACUÑA BERRIOS	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
21	YESSENIA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL
22	ANDRÉS ESTEBAN AGUAYO CORTÍNEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	INDEPENDENCIA
23	ANDREAS PETER FINGERHUTH CRIGNOLA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
24	ANDRES ALBERTO ROMERO OÑATE	[REDACTED]	[REDACTED]	LA CISTERNA
25	CAMILO IGNACIO MARDONES CASTILLO	[REDACTED]	[REDACTED]	CONCHALI
26	DANIEL BERNARDO CARRASCO FLORES	[REDACTED]	[REDACTED]	COLINA
27	FELIPE ANDRES FUENZALIDA OLEA	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
28	FELIPE ANDRES GONZÁLEZ VIVEROS	[REDACTED]	[REDACTED]	LA CISTERNA

29	FRANCISCA JESAM SARQUIS		BUIN
30	JAIR MANUEL ALEJANDRO BURBOA GONZALEZ		PEÑALOLEN
31	JOSE ANTONIO LETELIER HENRÍQUEZ		ÑUÑOA
32	KAREN DANAE LEZANA GAETE		MACUL
33	KARINA CONSTANZA BARRALES JORRATT		LAS CONDES
34	LUIS HERNÁN ÁLVAREZ COFRÉ		COLINA
35	MARCELO ANDRÉS VARGAS ROJAS		ÑUÑOA
36	MARIO ALBERTO QUEZADA GONZALEZ		MACUL
37	RODRIGO HERNÁN VILLASECA VICUÑA		ÑUÑOA
38	SEBASTIÁN IGNACIO NOVOA ELZO		ÑUÑOA
39	SERGIO ANDRÉS RIOS ORDENES		PEÑALOLEN

TERCERO - AUTORIZÉSE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que la **SELECCIÓN NACIONAL FEMENINA DE FÚTBOL** dispute partidos de fútbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos o partidos informados por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle los encuentros deportivos de fútbol y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Defensa.
- Estado Mayor Conjunto.